

///ma, 15 de mayo de 2026

AUTOS Y VISTOS: Atento la presentación de Hábeas Córpus efectuada por el interno L.O.C., D.4., actualmente alojado en el Complejo Penal 1 de Viedma, en autos caratulados C.L.O. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expediente N° V. y;

CONSIDERANDO:

Que la Defensa del interno presenta acción de Habeas Corpus, manifestando "*Que se comunicó con esta defensa mi asistido, indicándome que se encontraba en celda 25 del complejo penal, y no tiene cama para poder descansar (...)*" y que "*las condiciones de la celda son mínimas y que no cuentan con agua caliente.*".

Que se requirió informe circunstanciado al respecto al Director del Complejo Penal N° 1.

Que el Establecimiento Penal remite Oficio 392 "DSI", del cual surge que el interno se encuentra alojado en Celda 29, que en el marco de la acción presentada se procedió a gestionar reubicación en celda 25, manifestando el encartado que no desea ser trasladado, solicitando permanecer en celda que ocupa actualmente. Agregan que el interno manifestó no haber presentado Habeas Corpus y que el inconveniente del agua caliente ya había sido solucionado por el Área de Mantenimiento. Adjuntan al informe escrito y Acta de Comparendo del interno.

Que los motivos explicitados para la habilitación de la excepcional vía intentada han devenido en abstracto, atento lo informado por el Complejo Penal, ratificado por el interno, sin advertirse un agravamiento de las condiciones de detención.-

En el marco de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

EL JUEZ DE EJECUCION PENAL N° 8 SUBROGANTE

RESUELVE:

Primero: Declarar abstracta la acción de Habeas Corpus interpuesta (art 25° Código Procesal Constitucional - Ley 5776 - y art. 3 inc. 2 de la Ley 23098) por el interno L.O.C., D.4., en virtud de los fundamentos expuestos.-

Segundo: Requerir al Director del Complejo Penal N° 1 y por su intermedio a quien

corresponda, verifique las condiciones de habitabilidad del lugar de alojamiento del interno, en especial lo que respecta al suministro de agua caliente, calefacción y disponibilidad de cama y colchón en condiciones, debiendo proceder a su inmediata reparación en caso de advertir desperfectos en su funcionamiento y/o mantenimiento.

Tercero: Registrar y notificar.-